



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro.035-A-2025

CÓDIGO DEL PROCESO: MCO-GADMCGP-012-2022

RESOLUCIÓN ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 027-A-2025 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2025.

DESCRIPCIÓN: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA NRO. 011-MCO-2022 “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE LA AVENIDA COFANES EN LA CIUDAD DE LUMBAQUI, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”.

El señor Ingeniero Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; es la máxima autoridad del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”

Que, El Art. 253 de la Constitución de la República establece que el Alcalde o Alcaldesa, será la máxima autoridad administrativa.

Que, El Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadoras o gobernadores regionales, prefectas o prefectos provinciales, alcalde o alcaldesas cantonales o metropolitanos.

Que, El literal i) del Art. 60 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



Que, El Art. 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que si celebrare un contrato contra expresa prohibición de esta Ley, la máxima autoridad de la Entidad Contratante podrá declarar en forma anticipada y unilateral la terminación del Contrato, sin que proceda reconocer indemnización alguna al contratista. A partir de la fecha que se declare la terminación unilateral, la institución contratante se abstendrá de realizar cualquier pago por razón del contrato, salvo el que resultare de la liquidación que resultará.

Si la celebración del contrato causare perjuicio económico a la Entidad Contratante, serán responsables solidarios el contratista y los funcionarios que hubieren tramitado y celebrado el contrato, sin perjuicio de la sanción administrativa y penal a que hubiere lugar.

Que, el Art. 92 ibídem de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: Los contratos terminan: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y

Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la Entidad Contratante, podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley...

Que, el Art. 95 ibídem dispone: Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

Que, el Art. 98 íbidem manifiesta.- Registro de Incumplimientos; “Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública”.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, determina que *el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

Que, El 16 de septiembre de 2022 se firma el contrato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro y la compañía RIVORCAT CONSTRUCCIONES Cía. Ltda., No. 011-MCO-2022; cuyo objeto es el Mejoramiento del sistema eléctrico e iluminación ornamental de la avenida Cofanes en la ciudad de Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, por un valor de USD. 170.694,76 dólares de Estados Unidos de Norteamérica; y, un plazo de ejecución de noventa días contados a partir de la notificación de la disponibilidad del anticipo; el plazo de ejecución inicia el 24 de septiembre de 2022;

Que, El 10 de marzo de 2023 se firma el contrato complementario por el valor de USD 11.119,99 dólares de Estados Unidos de Norteamérica;

Que, El 06 de diciembre de 2023 se firma el acta de entrega de proyectos eléctricos CNEL-SUC-COM-2023-0144-O;

Que, El 04 de marzo de 2024 se firma el acta de entrega recepción provisional del contrato, se presenta la liquidación económica del contrato; se establece que la obra contratada ha sido contratada se entrega fuera de plazo por lo cual se le impone la multa de USD 567,12 valores que han sido descontados de la planilla única de liquidación del contrato complementario; en el acta se hace constar la aceptación del contratista de reparar las deficiencias o vicios ocultos que se pudieran detectar en la construcción;

Que, A pesar que la municipalidad recibe provisionalmente la obra, considerando que la misma se ha ejecutado conforme a los diseños, planos, especificaciones técnicas, el señor Director de Obras Públicas en su informe No.010-DBS-GADMCGP-2024 de 14 de marzo de 2024, recomienda que el contratista intervenga en las luminarias que se encuentran apagadas por las descargas, recomienda su cambio;

Que, El 23 de octubre de 2024, el administrador del contrato, ingeniero Franklin Quishpe a través de oficio No. 066-DGOP-GADMCGP-2024, se dirige a la empresa contratista requiriéndole inicie el trámite para la recepción definitiva de la obra; por segunda ocasión requiere el trámite de recepción a través de oficio No. 005-DGOP-GADMCGP-2025 de 17 de enero de 2025;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



Que, Ante la negativa del contratista, el administrador del contrato, el 14 de marzo de 2025 elabora el informe No. 010-DBS-GADMCGP-2024, documento en el que hace una descripción de las actividades realizadas, consta la liquidación económica, técnica, de plazos contractuales, multas;

Que, A pesar de la insistencia hecha al contratista para que se inicie el trámite de la recepción definitiva (23 de octubre de 2024 y 17 de enero de 2025) el contratista legalmente notificado (mediante correo electrónico), el 24 de febrero de 2025 el administrador del contrato a través de memorando No. GADMGP-DGOP-2025-0257-M informa al señor Alcalde que el contratista no ha dado cumplimiento a lo solicitado por el Administrador del contrato que consiste en solicitar la recepción definitiva de la obra, recomienda la terminación unilateral del contrato fundamentado en la cláusula décima tercera numeral 13.1 del contrato firmado.

Que, Mediante Memorando No. GADMCGP-A-2025-0932-M de fecha 14 de marzo de 2025, desde alcaldía se dispone a procuraduría síndica del GADMC-GP, se sirva emitir el criterio legal de inicio de proceso de terminación unilateral del contrato de obra para el *“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE LA AVENIDA COFANES EN LA CIUDAD DE LUMBAQUÍ, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”*.

Que, Mediante Memorando No. GADMCGP-PS-2025-0108-M de fecha 08 de abril del 2025, Procuraduría Síndica del GADMCGP indica que, *Con la finalidad de garantizar el debido proceso, al contratista (RIVORCART CONSTRUCCIONES Cía. Ltda.) representada legalmente por la señora Yoselin Darlyng Chona Portela, se le concederá el término de diez (10) contados desde la fecha de notificación para que justifique los incumplimientos y las observaciones descritas en el informe GADMCGP-DSB-010-2025 de 04 de marzo de 2025, caso contrario se continuará con el proceso de terminación unilateral y anticipada del contrato No. 011-MCO 2022, conforme lo establece el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Las multas calculadas por la Administración del Contrato, en caso de haberlas, serán cobradas siguiendo el procedimiento contemplado en los artículos 311 y 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, Mediante Oficio Nro. 040-A-GADMCGP-2025 de fecha 09 de abril de 2025, desde el despacho de Alcaldía del GADMCGP se procede a notificar a la señora Yoselin Darlyng Chona Portela en calidad de representante legal de RIVORCAT CONSTRUCCIONES CIA. LTDA, a fin de dar cumplimiento con el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que indica: *Artículo 95.- Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Por lo que se le concede el término de 10 días, a fin de que justifique los incumplimientos y las observaciones descritas en el informe Nro. 10 DBS-GADMCGP-2024, de fecha 14 de marzo de 2024, una vez vencido el término se continuará con el proceso de terminación unilateral de dicho contrato.

Que, el señor Alcalde mediante Memorando Nro. GADMCGP-A-2025-1490-M, dispone a Secretaría General elaborar la Resolución Administrativa de Terminación Unilateral del contrato NRO. 011-MCO-2022, código de proceso MCO-GADMCGP-012-2022 “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE LA AVENIDA COFANES EN LA CIUDAD DE LUMBAQUI, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS” adjudica a RIVORCAT CONSTRUCCIONES Cía. Ltda. con RUC: 2191722704001.

Que, mediante Oficio Nro.SERCOP-DAU-2025-0404-OF de fecha 03 de junio del 2025, la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP solicita al GADMC-GP se aclare o complete el acto administrativo Nro.027-A-2025 de fecha 28 de abril de 2025.

Que, para resolver en mi calidad de Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Cantón Gonzalo Pizarro, evidencio que se ha agotado todos los posibles acuerdos para concluir en buenos términos con el CONTRATO DE OBRA “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE LA AVENIDA COFANES EN LA CIUDAD DE LUMBAQUI, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS” sin embargo no ha sido posible por el incumplimiento del contratista por lo tanto en uso de mis derechos.

RESUELVO:

Artículo 1.- Al Amparo del Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, se aclara que en la Resolución Administrativa Nro. 027-A-2025 de fecha 28 de abril de 2025, **se hizo constar** en la parte resolutive primera y segunda: **Art. 1.-** Declarar la terminación unilateral del contrato NRO. 011-MCO-2022, código de proceso: MCO-GADMCGP-012-2022, cuyo objeto era el “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE LA AVENIDA COFANES EN LA CIUDAD DE LUMBAQUI, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS” adjudicada a la compañía RIVORCAT CONSTRUCCIONES Cía.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



Ltda. con RUC: 2191722704001, por cuanto no ha justificado ni ha remediado el incumplimiento dentro del término de 10 días establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Art.2.-** Declarar a la compañía RIVORCAT CONSTRUCCIONES Cía. Ltda. con RUC: 2191722704001 como CONTRATISTA INCUMPLIDO de conformidad con lo que dispone los Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 311 de su Reglamento, se pondrá en conocimiento inmediatamente del SERCOP y de cumplimiento con lo que determina la Ley; **cuando lo correcto es: Art. 1.-** *Declarar la terminación unilateral del contrato NRO. 011-MCO-2022, código de proceso: MCO-GADMCGP-012-2022, cuyo objeto era el “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE LA AVENIDA COFANES EN LA CIUDAD DE LUMBAQUI, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS” adjudicada a la compañía RIVORCAT CONSTRUCCIONES Cía. Ltda. con RUC: 2191722704001, cuyo representante legal es la señora YOSELIN DARLYNG CHONA PORTELA con cédula de ciudadanía Nro. 1758500654 por cuanto no ha justificado ni ha remediado el incumplimiento dentro del término de 10 días establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art.2.-* Declarar a la compañía RIVORCAT CONSTRUCCIONES Cía. Ltda. con RUC: 2191722704001 y su representante legal la señora YOSELIN DARLYNG CHONA PORTELA con cédula de ciudadanía Nro. 1758500654 como CONTRATISTA INCUMPLIDO de conformidad con lo que dispone los Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 311 de su Reglamento, se pondrá en conocimiento inmediatamente del SERCOP y de cumplimiento con lo que determina la Ley.

Art.2.- Disponer que Tesorería proceda a la ejecución de la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Nro. MTRX-0000021586-1 emitida por INTEROCEANICA Compañía Anónima de Seguros.

Art.3.- Disponer al amparo de lo dispuesto párrafo quinto del art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que el Fiscalizador y Administrador del contrato efectúen la valoración de los productos ejecutados y recibidos a satisfacción por la Contratante y la liquidación financiera y contable del contrato.

Art.4.- Notificar con la presente resolución a la compañía RIVORCAT CONSTRUCCIONES Cía. Ltda. con RUC: 2191722704001, a su representante legal la señora YOSELIN DARLYNG CHONA PORTELA con cédula de ciudadanía Nro. 1758500654 y al SERCOP.

Art.5.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Director Administrativo, Director Financiero, Administrador del Contrato, Fiscalizador del Contrato y Procurador Síndico, lo dicho en el ámbito de sus competencias.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 06 días del mes de junio del año 2025. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Ing. Darwin Enrique Azes Llunitaxi
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

